

Caducidad de la acción contenciosa administrativa en la bonificación por preparación de clases: suscitación jurídica actual

Expiration of administrative contentious action in the class preparation bonus: current legal considerations.

Gianella Isabel Tapullima Córdova¹[0000-0003-0459-8110]

¹ Universidad Nacional de Trujillo, Facultad de derecho. Trujillo. Perú

¹gianellatapullima97@gmail.com

CITA EN APA:

Tapullima Córdova, G. I. (2023). Caducidad de la acción contenciosa administrativa en la bonificación por preparación de clases: suscitación jurídica actual. *Prometeo Conocimiento Científico*, 3(2), e68. <https://doi.org/10.55204/pcc.v3i2.e68>

Recibido: 2023-10-05

Revisado: 2023-10-12 al 2023-11-02

Corregido: 2023-11-14

Aceptado: 2023-11-18

Publicado: 2023-11-24

Prometeo
Conocimiento Científico
ISSN 2953-4275



Los contenidos de este artículo están bajo una licencia de Creative Commons Attribution 4.0 International (CC BY 4.0)

Los autores conservan los derechos morales y patrimoniales de sus obras. The contents of this article are under a Creative Commons Attribution 4.0 International (CC BY 4.0) license. The authors retain the moral and patrimonial rights of their works.

Resumen.

Introducción: La aplicabilidad del plazo de caducidad en la acción contenciosa administrativa respecto a derechos laborales continuados, específicamente la bonificación por preparación de clases.

Desarrollo: La bonificación por preparación de clases, un derecho laboral esencial para docentes, constituye el 30% de la remuneración total, incluyendo conceptos adicionales por desempeño de cargo.

Aplicaciones prácticas o futuras líneas de investigación: Este estudio se enfoca en descifrar patrones y variaciones en la interpretación de la inclusión de la bonificación por preparación de clases en la remuneración total. Busca ofrecer una visión integral para determinar la representatividad de tendencias a nivel nacional y posibles divergencias regionales.

Conclusiones: Se evidencia que la excepción de caducidad en la acción contenciosa administrativa no aplica a derechos laborales continuados, como la bonificación por preparación de clases. Este hallazgo resalta la importancia de considerar la naturaleza prolongada de ciertos derechos laborales al evaluar plazos legales, fortaleciendo así la posición de los docentes en la búsqueda de sus derechos.

Palabras Clave: Bonificación por preparación de clases, caducidad de la acción contenciosa administrativa, caducidad, acción contenciosa.

Abstract:

Introduction: The applicability of expiration terms in contentious administrative action regarding continuous labor rights, specifically the class preparation bonus.

Development: The class preparation bonus, an essential labor right for teachers, constitutes 30% of the total remuneration, including additional concepts for the performance of duties.

Practical applications or future lines of research: This study focuses on deciphering patterns and variations in the interpretation of the inclusion of the class preparation bonus in the total remuneration. It seeks to provide a comprehensive vision to determine the representativeness of national trends and possible regional divergences.

Conclusions: It is evident that the exception of expiration does not apply to continuous labor rights, such as the class preparation bonus. This finding underscores the importance of considering the prolonged nature of certain labor rights when evaluating legal deadlines, thus strengthening the position of teachers in the pursuit of their rights.

Keywords: Class Preparation Bonus, Expiry of Administrative Contentious Action, Expiry, Contentious Action

1. INTRODUCCIÓN

Es de conocimiento que los docentes nombrados del sector público actualmente se encuentran sujetos a la Ley N°29944 – Ley de la Reforma Magisterial la cual regula los derechos que le corresponden. La mencionada ley derogó uno de los derechos más importantes que gozaban los docentes del sector público, este es la bonificación por preparación de clases. Así pues, la importancia de realizar este estudio radica, según lo estableció (Aranda, 2020) El referido derecho nació con la Ley N°24029 – Ley del

Profesorado regulado en su artículo 48°, este derecho data desde el año 1984 y uno de los grandes problemas jurídicos que se dan en nuestra realidad actual es que varios docentes han reclamado y continúan reclamando hasta el día de hoy dicha bonificación, derecho que estuvo vigente hasta el 25 de noviembre del 2012, para luego eliminarse con la aparición de la nueva ley N°29444 que entró en vigencia con fecha 26 de noviembre del 2012.

Es en esa línea de análisis, surge el problema jurídico del reclamo actual que los docentes aún siguen realizando respecto a dicha bonificación; es decir, ante el reclamo judicial de este beneficio, la parte demandada (entidad pública respectiva) cuestiona la vigencia de este derecho deduciendo la excepción de caducidad de la acción contenciosa administrativa, ya que sostienen que en la actualidad no es factible reclamarlos en la sede judicial por cuanto el derecho ha desaparecido en noviembre del año 2012, con la vigencia de la Ley de la Reforma Magisterial – Ley N°29444.

Precisamente, el presente artículo tiene por objetivo profundizar el estudio y análisis sobre el tema a fin de determinar si el plazo de caducidad de la acción contenciosa administrativa opera cuando se trata de un derecho laboral de efectos continuados como lo es la bonificación por preparación de clases.

2. DESARROLLO

2.1.La Bonificación por Preparación de Clases

Por su parte Mundaca (2017) señala que el derecho laboral materia de análisis, es una bonificación que le corresponde a todo docente que se haya dedicado o se dedique a la carrera del magisterio, tal como lo refiere el artículo 48° de la Ley N°24029, concordante con el artículo 210° del D.S. N°1990-ED-Reglamento de la Ley del Profesorado, los cuales señalan que el profesor tiene derecho a percibir una bonificación especial mensual por preparación de clases y evaluación equivalente al 30% de su remuneración total o íntegra.

Por tanto, la bonificación por preparación de clases debe ser entendida como aquel derecho laboral que le corresponde percibir a todas aquellas personas que se hayan desempeñado como docentes, la cual es un equivalente al 30% de la remuneración total que perciben, es decir, la remuneración como tal así como los conceptos remunerativos adicionales que se otorga al docente, los cuales se dan por desempeño de cargo, entre otros.

Ahora bien, la disyuntiva nace a partir de lo interpretado por los órganos estatales del Sector Educación, pues de manera indebida, a lo largo del tiempo, han venido aduciendo que la liquidación de dicho derecho laboral se efectúa en base a la remuneración total permanente, ello de conformidad a su parecer, con lo dispuesto en el artículo 9° del D.S. N°051-91-PCM, el cual prescribe que las bonificaciones, beneficios y demás conceptos remunerativos que perciben los funcionarios, directivos y servidores otorgado sobre la base del sueldo, remuneración o ingreso total serán calculados en función a la remuneración total o permanente, sin embargo, no tomaron en consideración que el Tribunal Constitucional mediante jurisprudencia contenida en el Expediente N°2129-AA/TC, 3360-2003-AA/TC y 268-2004-AA/TC, ha señalado que los beneficios tales como: cumplir los 25 y 30 años de servicios se calculan en

base a la remuneración total o íntegra, de conformidad con lo regulado en el art. 54° de la Ley de Bases de la Carrera Administrativa y de Remuneraciones y no sobre la base de la remuneración total permanente que prescribe el inciso b) del art. 8° del D.S. N°051-91-PCM.

Para una mayor comprensión de lo que se debe entender por remuneración total o íntegra y remuneración total permanente, procederé a definir las:

a) Remuneración total o íntegra:

La remuneración total es aquella que está constituida por la remuneración total permanente y los conceptos remunerativos adicionales otorgados por ley expresa, los mismos que se dan por el desempeño del cargo que implica exigencias y/o condiciones distintas al común.

Del mismo modo, el D.S. N°0051-91-PCM antes referido, señala que la remuneración total es aquella que está constituida por la remuneración total permanente y los conceptos remunerativos adicionales otorgados por ley expresa, los mismos que se dan por el desempeño de cargos que implican exigencias y/o condiciones distintas al común.

b) Remuneración total permanente:

Por su parte, el D.S. N°0051-91-PCM señala que la remuneración total permanente es aquella cuya percepción es regular en su monto, permanente en el tiempo y se otorga con carácter general para todos los funcionarios, directivos y servidores de la Administración Pública; y está constituida por la Remuneración Principal, Bonificación Personal, Bonificación Familiar, Remuneración Transitoria para Homologación y la Bonificación por Refrigerio y Movilidad.

Una vez desarrolladas las definiciones antes expuestas, se puede colegir que efectivamente, la remuneración total permanente se encuentra incluida dentro del concepto de remuneración total o íntegra, por tanto, se puede concluir que tanto el artículo 48° de la Ley del Profesorado N°24029 así como los artículos 208° y 210° del D.S. N°019-90-ED, hace alusión al concepto de remuneración total o íntegra, la cual a todas luces resulta más amplia.

2.2. Naturaleza remunerativa de la Bonificación por Preparación de Clases.

Para descifrar cuál es la naturaleza remunerativa de este derecho laboral, debemos guiarnos por lo dispuesto en el artículo 48° de la Ley N°24029 – Ley del Profesorado, a través del cual se ha concluido que la percepción de la referida bonificación, tiene por finalidad el poder compensar el desempeño del cargo atendiendo a las funciones especiales encargadas a todo profesor, debido a que sus labores no solo se basan en dictar clases, sino también en la preparación previa, así como los temas que sean necesarios desarrollar (Príncipe, 2015)

Es así que, para poder realizar el cálculo de esta bonificación, debemos remontarnos al marco jurisprudencial, en el que es la misma Corte Suprema de Justicia de la República, que en su Casación N°6871-2013-Lambaya que refiere que, para determinar la base del cálculo de la Bonificación Especial por Preparación de Clases y Evaluación, se deberá tener en cuenta la remuneración total o íntegra establecida en el artículo 48° de la Ley N° 24029, Ley del Profesorado, modificado por la Ley N° 25212 y no la

remuneración total permanente prevista en el artículo 10° del Decreto Supremo N° 051-91-PCM . (subrayado mío).

En consecuencia, se puede concluir que el cálculo de la bonificación por preparación de clases, debe realizarse en función a la remuneración total o íntegra, mas no sobre la remuneración total permanente, tal como lo señala el criterio jurisprudencial citado en el párrafo anterior.

2.3.La Caducidad de la Acción Contenciosa Administrativa y su aplicación a la Bonificación por Preparación de Clases

La doctrina hace referencia a que, a la caducidad, se le debe entender y analizar desde el punto de vista de una excepción y de un derecho. Es así que, el autor Monroy la define como una excepción, señalando que; la caducidad es una institución del derecho material, referida a los actos, instituciones o derechos, siendo en este último caso de uso más común e interesante para el proceso. Se caracteriza porque extingue el derecho material como consecuencia del transcurso del tiempo. Si se ha interpuesto una demanda cuya pretensión está sustentada en un derecho que ha devenido en caduco, entonces la pretensión en estricto no tiene fundamento jurídico por lo que ya no puede ser intentada. Esta situación es tan categórica para el proceso que el nuevo Código le concede al juez el derecho de declarar la caducidad y la consecuente improcedencia de la demanda, si aparece del sólo examen de ésta al momento de su calificación inicial. Así mismo, el demandado que considere que el efecto letal del tiempo ha destruido el derecho que sustenta la pretensión dirigida en su contra, puede pedir la declaración de caducidad en sede de excepción.

Aunado a ello, la Corte Suprema de Justicia de la República, la define como una institución jurídica que extingue no sólo la acción sino también el derecho de acudir al órgano jurisdiccional a efectos de que sea amparada, interviniendo el devenir del tiempo, siendo solamente la ley quien puede fijar el plazo.

Por su parte, la autora Ariano refiere a la caducidad como un derecho, señalando que es un mecanismo extintivo de situaciones jurídicas subjetivas, el objeto de esta institución es la entera relación jurídica, lo que incluye las situaciones jurídicas subjetivas activas y pasivas que la conforman. Piedra (2015) Por tanto, el fundamento de la figura se halla en la necesidad por parte del conglomerado social de obtener seguridad jurídica para evitar la paralización del tráfico jurídico, en esta medida, la caducidad no protege ni concede derechos subjetivos, sino que va a apuntar a la protección de un interés general.

Una vez expuesto los puntos más relevantes para una mayor comprensión y entendimiento del tema materia de análisis en el presente artículo, así como los distintos términos conceptuales que se utilizan para la referida bonificación, me ceñiré a establecer cómo se desenvuelve la caducidad en la sede judicial.

El TUO de la Ley de Procesos Contenciosos Administrativos, en su art. 18° dispone que “el plazo para interponer la demanda contra actos administrativos emitidos por las entidades del Estado es de tres meses, desde que tuvo conocimiento o la notificación de la actuación impugnada, fuera de la cual, opera la caducidad del derecho para interponerlo”.

En ese orden de ideas, corresponde preguntarnos lo siguiente: ¿procede o no procede una demanda por reintegro de bonificación por preparación de clases, ya sea que se haya interpuesto fuera del plazo

establecido por ley, esto es tres meses desde que se tuvo conocimiento o se notificó la actuación impugnada en sede administrativa?

Para responder la pregunta, es necesario señalar en primer lugar que, al momento de iniciar con el trámite para poder demandar sobre el referido derecho laboral, primero se debe agotar la vía administrativa, es decir, se presenta una solicitud ante la Unidad de Gestión Administrativa Local que le corresponda al docente, a través de la cual solicita se le reintegre la referida bonificación, posterior a ello, la entidad tiene opción a responder en un plazo de 30 días hábiles a dicha solicitud, por lo que puede emitir una resolución dando respuesta a lo peticionado, en caso se otorgue la respuesta y sea improcedente, el docente interpone su recurso administrativo de apelación contra dicha resolución y corre el plazo de 30 días hábiles para poder obtener una nueva respuesta, es así que, se obtenga o no respuesta de manera escrita, se cumplió con agotar la vía administrativa.

Si la entidad responde de manera escrita, entonces se tendrá como respuesta una nueva resolución a través de la cual se declara infundado el recurso administrativo de apelación y se da por agotada la vía administrativa, empero, si la entidad pasado el plazo establecido por ley, no da una respuesta, se aplica la figura del silencio administrativo negativo, el cual genera como resultado una “resolución administrativa ficta”, en consecuencia, al darse esta última figura, de conformidad con lo regulado en el artículo 188° inciso 5 de la Ley N°27444, el silencio administrativo negativo no inicia el cómputo para su impugnación, es decir, la referida figura deja abierta la posibilidad para el administrado de poder accionar judicialmente en el momento que considere oportuno o conveniente, mientras no haya una respuesta escrita.

Por ende, se puede concluir que, ante este tipo de situaciones específicas donde se dé la figura antes señalada, no opera la excepción de caducidad de la acción contenciosa administrativa, como erróneamente al momento de llevarse a cabo los procesos judiciales, las entidades demandadas alegan y formulan con la única finalidad de dilatar el proceso judicial. (Vela, 2015) No obstante, ocurre que no solo no opera dicha excepción en el caso explicado en el párrafo anterior, sino que aquí entra a tallar un punto aún más crucial y trascendental, lo cual es, los derechos de carácter continuado.

La bonificación por preparación de clases, tal como se ha desarrollado líneas arriba, es un derecho laboral que le corresponde percibir a todo docente por la prestación de sus servicios, el cual es un equivalente al 30% de su remuneración total, este beneficio se les otorga con la finalidad de compensar económicamente el desempeño de su cargo, ya que los docentes no solo dictan clases, sino que también deben preparar y desarrollar de manera previa las clases que van a brindar a sus alumnos, para que sus labores como docentes sean óptimas, además de evaluar a los alumnos, corregir exámenes, entre otras funciones especiales que realizan. (Salas, 2013)

Una vez dicho esto, es importante precisar que, la referida bonificación se constituye como un derecho laboral de carácter continuado, en ese sentido, para mayor comprensión, tenemos lo establecido en la Sentencia del Tribunal Constitucional contenido en el Expediente N°00954-2017-PA/TC el cual hace

referencia a un caso sobre pago de reintegro de subsidio por luto y sepelio, señalando en su fundamento siete lo siguiente:

“Por su parte cabe precisar que como ya lo ha establecido el Tribunal en reiterada jurisprudencia, en casos como el de autos, no es necesario el agotamiento de la vía administrativa, ni caduca la acción por ser el derecho invocado uno de carácter alimentario y de afectación continua”. (subrayado y negrita mía)

Es decir, el subsidio por luto y gastos de sepelio, tiene naturaleza remunerativa y carácter alimentario, lo mismo que ocurre con la bonificación por preparación de clases, por consiguiente, lo establecido por el Tribunal Constitucional es aplicable para el caso concreto.

Del mismo modo, siendo más específicos, la Sala Civil Descentralizada de la Corte Superior de Justicia de San Martín, recaído en el Expediente N°00033-2020-0-2208-JR-LA-01 (2020), refiere taxativamente sobre la bonificación por preparación de clases como tal, en su fundamento octavo:

“... cabe precisar que la bonificación materia de reclamo constituye una prestación económica de naturaleza remunerativa y por ende alimentaria, por lo que, la afectación es continuada de manera que no es posible la aplicación de plazos de caducidad ni prescripción, acorde a la interpretación que ha realizado el Tribunal Constitucional en reiterada jurisprudencia, como se aprecia en la Sentencia del TC N°501-2005-AA/TC, cuando señala que los subsidios constituyen prestaciones económicas de naturaleza alimentaria, por lo que la afectación es continuada, razón por la cual no resulta aplicable el plazo de prescripción (...)”

Dicho todo esto, se concluye que, efectivamente al hablar sobre la bonificación por preparación de clases, nos remontamos a lo que se le denomina un derecho laboral de efectos continuados (Izquierdo, 2019), es decir, dicho derecho laboral constituye prestaciones económicas de naturaleza remunerativa y por ende, alimentaria, por lo que, su afectación es de carácter continuada, en consecuencia, su reconocimiento puede ser exigido mientras no hayan cesado por completo los actos que los afecten, esto es, al haber sido reconocido por la entidad pero en un monto diminuto, y no sobre la base de la remuneración total o íntegra que les corresponde a los docentes, ello significa que la afectación aún no ha cesado, por lo tanto, el derecho a exigir el pago de la diferencia que le corresponde por dicho beneficio se encontraría aún vigente, y en consecuencia, la excepción de caducidad no opera para este tipo de derechos laborales.

3. APLICACIONES PRÁCTICAS O FUTURAS LÍNEAS DE INVESTIGACIÓN

En primer lugar, una aplicación práctica significativa sería la revisión exhaustiva de la jurisprudencia a nivel nacional, llevando a cabo un análisis detallado de las decisiones de diversas Salas Civiles Descentralizadas en todo el país. Este enfoque permitiría identificar patrones y variaciones en la interpretación de la inclusión de la bonificación por preparación de clases en la remuneración total, proporcionando una visión más completa de la situación y ayudando a determinar si las tendencias observadas son representativas a nivel nacional o si existen divergencias regionales.

Otra línea de investigación es la evaluación del impacto social y educativo de las decisiones judiciales que desestiman las solicitudes de bonificación por preparación de clases. Esto implicaría analizar cómo estas decisiones afectan la motivación de los docentes, la calidad de la enseñanza y la percepción de

los derechos laborales en la comunidad educativa. Comprender estas implicaciones más amplias es crucial para abordar no solo los aspectos legales, sino también los efectos a largo plazo en el sistema educativo y en la moral de los educadores.

Un enfoque comparativo con jurisdicciones internacionales constituye otra aplicación práctica importante. (Vicuña, 2015) Investigar cómo otros países abordan la inclusión de bonificaciones especiales en la remuneración total de los docentes puede ofrecer insights valiosos sobre prácticas exitosas y enfoques equitativos que podrían adaptarse y aplicarse localmente, contribuyendo así a mejorar las políticas educativas.

Adicionalmente, se propone un estudio sobre la viabilidad de reformas legislativas para clarificar la inclusión de la bonificación por preparación de clases en la remuneración total. Esta investigación podría implicar la revisión de la legislación vigente y la propuesta de enmiendas para abordar posibles lagunas o ambigüedades, con el objetivo de proporcionar un marco legal más claro y justo.

Finalmente, se sugiere el desarrollo de programas de entrenamiento legal para profesionales de la educación, abordando específicamente los derechos y restricciones relacionados con la bonificación por preparación de clases. (Ramírez, 2017) Estos programas podrían contribuir a una comprensión más clara de los docentes sobre sus derechos, ayudando así a prevenir demandas improcedentes y fomentando una aplicación más efectiva de la normativa existente.

4. CONCLUSIONES

La bonificación por preparación de clases tiene naturaleza remunerativa y carácter alimentario, por lo que, al no haber sido cancelada a favor de los docentes de manera correcta, solo percibieron un monto diminuto y no fue calculado en base a la remuneración total o íntegra de conformidad con lo establecido en el artículo 48° de la Ley N°24029, lo cual ha dejado abierta la posibilidad de poder solicitar en instancia judicial el reconocimiento de su reintegro, puesto que aún no ha cesado su afectación, por tanto, el derecho a poder exigir el pago correcto aún se encontraría vigente, configurándose de esa manera en un derecho laboral de carácter continuado o de afectación continuada.

La excepción de caducidad de la acción contenciosa administrativa no opera cuando se trata de derechos laborales continuados como lo es la bonificación por preparación de clases, hecho que ha quedado demostrado en el presente trabajo. Además, es de señalar que, cuando se da la figura del silencio administrativo negativo, este genera una respuesta, esto es, una “resolución administrativa ficta”, la cual deja abierta la posibilidad a favor del administrado de poder accionar judicialmente en cualquier momento, mientras no haya una respuesta escrita (resolución escrita), por lo que, ante esa figura tampoco aplica la excepción de caducidad.

FINANCIACIÓN

La autora declara que la investigación no tuvo financiamiento.

CONFLICTO DE INTERESES

La autora declara que no existe conflicto de intereses con la investigación

CONTRIBUCIÓN DE AUTORÍA

En concordancia con la taxonomía establecida internacionalmente para la asignación de créditos a autores de artículos científicos (<https://credit.niso.org/>). Los autores declaran sus contribuciones en la siguiente matriz:

<i>Participar activamente en:</i>		Tapullima.
Conceptualización	X	
Análisis formal	X	
Adquisición de fondos	X	
Investigación	X	
Metodología	X	
Administración del proyecto	X	
Recursos	X	
Redacción –borrador original	X	
Redacción –revisión y edición	X	
La discusión de los resultados	X	
Revisión y aprobación de la versión final del trabajo.	X	

RECONOCIMIENTO A REVISORES:

La revista reconoce el tiempo y esfuerzo del editor de sección Édison Barba Tamayo y de revisores anónimos que dedicaron su tiempo y esfuerzo en la evaluación y mejoramiento del presente artículo.

REFERENCIAS

- Aranda, L. (2020). Viabilidad del estado de cosas inconstitucional en el proceso contencioso administrativo de bonificación personal de profesores [Tesis de Pregrado, Universidad César Vallejo]. https://repositorio.ucv.edu.pe/bitstream/handle/20.500.12692/54925/Aranda_RLA-SD.pdf?sequence=1&isAllowed=y
- Ariano, E. (2014). Reflexiones sobre la prescripción y la caducidad a los treinta años de vigencia del Código Civil. Lima: Themis. p. 330
- Basualdo, & Bringas. (2012). Bonificación especial. Pontificia Universidad Católica del Perú, Lima.
- Corte Suprema de Justicia de la República. (2013). Casación N°6871-2013. Lambayeque
- Corte Suprema de Justicia de la República. (2014). Casación N°9428-2014. Moquegua.
- Decreto Supremo N 19-90-ED publicada en el Diario Oficial El Peruano el 29 de julio de 1990. Tribunal del Servicio Civil, informe legal 326-2012-SERVIR/GGOAJ
- Izquierdo (2019). Cumplimiento de los principios del procedimiento administrativo y bonificación de preparación de clase y evaluación en la UGEL Moyobamba, 2019. Universidad César Vallejo.
- Ley N° 24029 - Ley del Procedimiento Administrativo General
- Ley N°29944 del 2012. Ley de la Reforma magisterial.
- Monroy, J. (1994). Las excepciones en el Código Procesal Civil Peruano. Pontifica Universidad Católica y Universidad de Lima, Lima. p. 127
- Mundaca, D. (2017). La declaración del estado de cosas inconstitucionales en la administración de justicia: 2000 – 2016 [Tesis de Maestría, Universidad Nacional Pedro Ruiz Gallo]. <https://repositorio.unprg.edu.pe/bitstream/handle/20.500.12893/7431/BC877%20MUNDACA%20RODRIGUEZ.pdf?sequence=1&isAllowed=y>
- Piedra (2015). El procedimiento contencioso administrativo, Universidad Nacional de Loja, Ecuador.

Presidente de la República. (1991). Decreto Supremo N°051-91-PCM. Lima.

Príncipe (2015). Vía del proceso contencioso administrativo y retribución por preparación de clases y evaluación para docentes cesantes del régimen pensionario 20530 en la Provincia de Barranca, años 2010-2014; Universidad Nacional José Faustino Sánchez Carrión.

Ramírez (2017). Gestión del Sistema de Defensa Jurídica del Estado y las demandas de procesos contenciosos administrativos en la Unidad Ejecutoria 301-Educación Bajo Mayo-San Martín, 2016. Universidad Cesar Vallejo, Tarapoto-Trujillo.

Rimsky, T. (2005). Administración de la remuneración total. México

Sala Civil Descentralizada de la Corte Superior de Justicia de San Martín. 2020, Expediente N°00033-2020-0-2208-JR-LA-01.

Salas, P. (2013). Los procesos administrativos contenciosos en el sistema de justicia peruano.

Tribunal Constitucional, Expediente N° 2129-AA/TC

Tribunal Constitucional, Expediente N° 268-2004-AA/TC

Tribunal Constitucional, Expediente N° 3360-2003-AA/TC

Tribunal Constitucional. (2017). Sentencia del Tribunal Constitucional. Expediente N°00954-2017-PA/TC. Arequipa.

Tribunal del Servicio Civil, informe legal 326-2012-SERVIR/GGOAJ

Vela (2015). Incumplimiento de sentencias firmes sobre pago de bonificaciones en la UGEL Pachitea. Universidad de Huánuco-Perú.

Vicuña (2015). El Nuevo Procedimiento Contencioso Administrativo, Universidad San Francisco de Quito, Ecuador.